

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

29465

ORDEN de 4 de diciembre de 1981, del Departamento de Educación, sobre convocatoria reserva de plazas para Profesores de EGB sobre situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Enseñanza General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de Escuela, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacantes en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección de Enseñanzas, a través de la respectiva Delegación Territorial, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del País Vasco, uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si han sido procesados o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Orden, para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario, los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirvan, pues de no hacerlo no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos—si fuere de censo superior a 10.000 habitantes— o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes volunta-

rios, pero si los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y, caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Territoriales remitirán a esta Dirección de Enseñanzas, al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motiven y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que corresponda proveer en los actuales concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones, se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado.

Lo que comunico a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 4 de diciembre de 1981.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

29466

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Viceconsejería de Educación, por la que se anuncia la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de 172 vacantes de Profesores de EGB.

Ilma. Sra.: El «Boletín Oficial del País Vasco» de 16 de noviembre de 1981 publica la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de selectividad para la provisión de 172 vacantes de Profesores de EGB existentes en el País Vasco, que fueron convocadas por Orden del Departamento de Educación del Gobierno Vasco de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 16 de noviembre de 1981.—El Viceconsejero de Educación, Javier Retegui Ayastuy.

Ilma. Sra. Directora de Enseñanzas.

GENERALIDAD DE CATALUÑA

29467

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre convocatoria reserva de plaza para Profesores de Educación General Básica que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Enseñanza General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de Escuela, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de los respectivos Servicios Territoriales del Departamento, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución, uniendo a su petición hoja

de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución, para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario, los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirvan, pues de no hacerlo no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos—si fuere de censo superior a 10.000 habitantes— o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y, en caso de no hacerlo

o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Los Servicios Territoriales del Departamento remitirán a esta Dirección General, al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motiven y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenido en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones, se ordenarán en el Departamento de Enseñanza de la Generalitat para cada localidad, en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado.

Barcelona, 2 de diciembre de 1981.—La Directora general de Enseñanza Primaria del Departamento de Enseñanza, Sara María Blasi i Gutiérrez.

JUNTA DE ANDALUCIA

29468

ORDEN de 14 de noviembre de 1981 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo Permanente de 9 de noviembre de 1981 sobre designación de representantes de la Junta de Andalucía en las Comisiones y Subcomisiones sectoriales de Transferencias.

El Real Decreto 2968/1980, de 12 de diciembre, de la Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1981), modificó el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias de los Entes Preautonómicos, creando una Comisión por cada Departamento ministerial afectado por el proceso de transferencias.

Dichas Comisiones, integradas paritariamente por representantes de la Administración del Estado y de cada uno de los Entes Preautonómicos, establece en su artículo 2.º la composición de las mencionadas Comisiones y Subcomisiones sectoriales de transferencias.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido precepto legal, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1981, ha procedido a la designación de sus representantes en las citadas Comisiones.

En virtud de ello, y para general conocimiento y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11, en concordancia con el artículo 35, 1, c), del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, actualmente vigente, ordeno:

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía el acuerdo anexo, adoptado por el Consejo Permanente en su sesión del día 9 de noviembre de 1981, y relativo a la designación de representantes de la Junta de Andalucía en las Comisiones y Subcomisiones Sectoriales de Transferencias.

Sevilla, 14 de noviembre de 1981.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.

ANEXO

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su sesión ordinaria de 9 de noviembre de 1981, acordó designar representantes de la Junta de Andalucía en las Comisiones y Subcomisiones Sectoriales de Transferencias, recayendo en los siguientes señores:

Comisión Sectorial de Agricultura

Don José González Delgado.

Comisión Sectorial de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social

Don Fernando Arenas del Buey.

Subcomisión de Trabajo

Don Joaquín J. Galán Pérez.

Ponencia Homogeneización de Transferencias

Don Alejandro J. Mola Tallada.

Ponencia Transferencias del INAS

Don Manuel F. Santaolalla Pérez.

Ponencia Transferencias de AISNA

Don Gonzalo Piedrola Angulo.

Comisión Sectorial de Obras Públicas y Urbanismo

Don Jaime Montaner Roselló.

Suplente: Don Alfonso Garrido Avila.

Comisión Sectorial de Economía y Comercio

Don Rafael Bellvis Porras.

Suplente: Don Vicente Revilla Uceda.

Comisión Sectorial de Transportes y Comunicaciones

Don Alfonso Garrido Avila.

Suplente: Don Plácido Conde Estévez.

Comisión Sectorial de Turismo

Don José Galeote Rodríguez.

Comisión Sectorial de Administración Territorial

Don Antonio Ojeda Escobar.

Suplente: Don José A. Recio Arias.

Comisión Sectorial de Cultura

Don Rafael Román Guerrero.

Suplente: Don Pedro Rodríguez de la Borbolla Camoyán.

Comisión Sectorial de Industria y Energía

Don Fernando Feijoo Salgado.

Suplente: Don José Luis Méndez Fernández.

29469

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1981, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de alta tensión 678/1.595, incoado en este Servicio Territorial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente.

Final de la misma: Estación transformadora que se proyecta.

Término municipal: Cañete la Real.

Tensión del servicio: 25 KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 30 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior de 160 KVA., relación 25.000±5 por 100/380-220 V.

Finalidad: Suministrar energía a calle Jesús.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 30 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Julián Moreno Clemente.—8.350-14.